

Medio ambiente y naturaleza al servicio del capital corporativo transnacional *

Environment and nature at the service of transnational corporate capital

Meio Ambiente e natureza Ao serviço do capital corporativo transnacional

Luz Adriana Duarte-Godoy

Abogada, Doctorante en Derecho de la Universidad Baja California, Nayarit, México. Especialista en Derecho Laboral, Estudiosa de los temas de Seguridad Social, litigante y licenciada en educación. la.asesoriajuridica@gmail.com

Andrés David Arana-Gutiérrez

Estudioso de las relaciones de poder del capital corporativo global y de los movimientos sociales, populares y comunitarios en América latina. Estudiante de Derecho Universidad Libre, Cali, Colombia. andresarana2012@hotmail.com.

FECHA RECEPCIÓN: OCTUBRE 25 DE 2015

FECHA ACEPTACIÓN: DICIEMBRE 5 DE 2015

Resumen

En este artículo de investigación se reseña la regulación ambiental en el marco internacional y su incidencia en el Estado colombiano, señalando que no puede ser garantizada por éste en la medida en que el modelo económico y político neoliberal le asigna un papel a los Estados en el que estos son garantes de los derechos de propiedad privada a la hora de reclamar los recursos naturales de las corporaciones nacionales y multinacionales. Se observa que el Estado Social de Derecho, no garantiza el derecho a un medio ambiente sano porque su fin es el de garantizar la generación de plusvalía para el capital corporativo que reclaman los bienes comunes a través del neo-extractivismo.

Palabras clave:

Ambiente sano, Estados-nación, corporaciones multinacionales, Neo-extractivismos

Abstract

This research article reviews the environmental regulation in the international context and its impact on the Colombian State, pointing out that it can not be guaranteed by it insofar as the neoliberal economic and political model assigns a role to the States in the that these are guarantors of private property rights when claiming the natural resources of national and multinational corporations. It is observed that the Social Rule of Law does not guarantee the right to a healthy environment because its purpose is to guarantee the generation of surplus value for corporate capital that common goods claim through neo-extractivism.

Keywords:

Healthy environment, nation-states, multinational corporations, Neo-extractivism

Resumo

Neste artigo de pesquisa revisa-se a regulamentação ambiental no contexto internacional e seu impacto no Estado colombiano. Se mostra que este último não a pode garantir, na medida em que o modelo econômico e político neoliberal atribui um papel aos Estados em que são garantes dos direitos de propriedade privada na hora de reclamar os recursos naturais das corporações nacio-

* **Como citar:** Duarte, L. A., Arana-Gutiérrez, A. D. (2016). Medio ambiente y naturaleza al servicio del capital corporativo transnacional. Revista Criterio Libre Jurídico. 13(1), 36-44 <http://dx.doi.org/10.18041/crilibjur.2016.v13n1.25105>

nais e multinacionais. Assim como o Estado Social de Direito, não garante o direito a um ambiente saudável, porque seu objetivo é garantir a geração de mais-valias, para o capital corporativo que reclama os bens comuns através do neoextrativismo.

Palavras-chave:

Meio ambiente saudável, estados-nação, corporações multinacionais, neo-extractivismos

Introducción

Pensar en un ambiente sano se ha constituido durante el presente siglo en una necesidad que trasciende desde las políticas multinacionales a las políticas públicas de los Estados. Al respecto, Zuñiga y Miranda (2014) sostienen que la expresión desarrollo ha tenido varias significaciones y en cada una de ellas aparece como una idea novedosa. Resaltan el uso que le da en 1949 Henry Truman, por entonces presidente de los Estados Unidos de América (EUA), en un momento en que se consolidaba como potencia económica y militar mundial. La ecuación de Truman para dar sentido al desarrollo es: inversión de capital, más aplicación de ciencia y uso de tecnología igual a sacar a los países subdesarrollados de los niveles de empobrecimiento en los cuales habían incursionado. Con Truman inicia una era del desarrollo que significa intervención para mantener en niveles aceptables la pobreza, con toda una aplicación del biopoder, que se había generado después de la Segunda Guerra Mundial y evitar así el fortalecimiento del comunismo o acrecentamiento del inconformismo de los pobres. Los objetivos que se trazaba la concepción del desarrollo para sacar a los países de su “lamentable” condición eran: a) generación de altos niveles de industrialización, b) urbanización de las ciudades y, c) tecnificación de la agricultura; lo que permitiría un rápido crecimiento de la producción material y la elevación de los niveles de vida de las personas subdesarrolladas y, aunque pareciera desconectado, la adopción de la educación y los valores de la cultura moderna.

Quiceno, Giraldo y Valencia (2013) sostienen que el Informe del Club de Roma en 1972, emitido por la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo presidida por la señora Gro Harlem Brundtland, denominado Nuestro Futuro Común, señala la crisis del desarrollo y la necesidad de imponer límites al crecimiento económico y que las nuevas recetas insisten en el liberalismo económico y en la reconciliación entre crecimiento económico y conservación de la naturaleza.

Al respecto Ángel-Maya (2003), sostiene que, en vez de soñar con un desarrollo eterno en expansión, deberíamos preparar a las comunidades para el cambio cultural. Para ello es necesario señalar con mucha claridad los sitios por donde se está resquebrajando el edificio, pero más allá, es necesario educar para la creatividad cultural.

En este contexto cobran vital importancia las palabras del “Testamento de un Piel Roja – Carta de jefe Piel Roja Seattle al presidente de los Estados Unidos de América, 1854” (citado por Moscarella, 2003), que refiere al comportamiento humano y su intervención sobre el ambiente, así:

“No sé, pero nuestro modo de vida es diferente al de ustedes. La sola vista de sus ciudades apena los ojos de un Piel Roja. Pero quizá sea porque el Piel Roja es un salvaje y no comprende nada. Nosotros preferimos el suave susurro del viento sobre la superficie de un estanque, así como el olor de este mismo viento purificado por la lluvia del mediodía o perfumado con aromas de pino. El aire tiene un valor inestimable para el Piel Roja, ya que todos los seres comparten un mismo aliento, la bestia el hombre, todos respiramos el mismo aire. El hombre blanco no parece consciente del aire que respira; como un moribundo que agoniza durante muchos días es insensible al hedor.”

Prosigue Moscarella (2003):

“Pero si le vendemos nuestras tierras deben recordar que el aire nos es inestimable, que el aire comparte su espíritu con la vida que sostiene el viento que dio a nuestros abuelos el primer soplo de vida, también recibe sus últimos suspiros. Y si le vendemos nuestras tierras, ustedes deben conservarla como cosa aparte y sagrada. Como un lugar donde hasta el hombre blanco pueda saborear el viento perfumado de las praderas.”

Tan fatal y real fotografía de la imprudencia e impertinencia del “hombre blanco” reflejada en las palabras de un sabio Piel Roja, nos cuestiona acerca de lo lejos que hemos llegado al preferir el capital privado en menoscabo del bienestar del ser humano en general; esto es, favorecido el interés capitalista en detrimento de lo que la naturaleza ha tardado milenios en construir; exponiéndonos a la extinción por arrogancia y avaricia, ante la indolencia que reporta a nuestra sociedad el cuidado y conservación del medio ambiente.

Este grado de inconsciencia y el consumismo nos lleva a que arrojemos diariamente toneladas de residuos sólidos al mar, entre ellos plásticos, los que ha formado una verdadera “isla basura” flotando en el océano pacífico en el hemisferio norte, produciendo contaminación en las aguas y confundiendo a las especies marinas que lo consumen creyendo que es alimento y mueren por su ingesta.

Constantemente somos testigos de los estragos causados por los cambios climáticos, con lluvias torrenciales, vientos huracanados,

o sequías extremas, altas temperaturas y deshielo de los polos, que causan incremento en los niveles del mar, sin que generemos conciencia de la responsabilidad que nos asiste en cada una de las acciones y omisiones que generan afectación ambiental desde nuestros hogares, oficinas y ciudades, día a día.

En este artículo de investigación se discute sobre la necesidad de cuidar la naturaleza y cómo los Estados, al estar al servicio del capital corporativo transnacional no pueden garantizar su protección. Por el contrario, favorecen las políticas de extracción, destrucción y expoliación de la naturaleza. Es, por tanto, en los pueblos donde se halla la fuerza creadora para transformar la crisis ambiental contemporánea en desafío para promover el cambio cultural que se requiere para cultivar la naturaleza.

Desarrollo temático

La crítica del orden mundial ante la desidia que tenemos los seres humanos con el medio ambiente ha venido de innumerables actores, no sólo ambientalistas, sino líderes mundiales y científicos de diversas disciplinas; a modo de ejemplo, el respetado científico británico, el astrofísico Hawking (2016) cuestiona, por un lado, las desigualdades económicas de la población mundial, señalando que hay más personas en el mundo con acceso a un celular que al agua potable en el África Subsahariana, por otro lado, refiere el fenómeno migratorio, el que responde esencialmente a la búsqueda de oportunidades para un mejor vivir; entretanto, hace un llamado a la comunidad internacional para sumar esfuerzos en torno al cuidado del medio ambiente, lo que supone afrontar retos globales entre los que se encuentra lograr un consenso frente a la defensa de lo natural y no del capital.

Evidentemente, la contaminación generada por el uso de energías que atienden los intereses del capitalismo rampante, así como la tala indiscriminada de bosques y la sobrepoblación que genera alto consumo de alimentos y bienes, impacta negativamente al medio ambiente; evidencia de ello está dado en lo que algunos científicos han calificado como cambios climáticos extremos que generan sequía [por carencia de agua dulce y potable] en algunas comunidades, mientras que, en contraste, producen inundaciones en otras [causando pérdida de vidas humanas y daños materiales].

Si bien las organizaciones internacionales defensoras del medio ambiente como Greenpeace, realizan campañas mundiales para evitar la explotación indiscriminada de recursos, o el uso de sustancias perjudiciales que amenazan las especies endémicas por el negativo impacto que tienen en las zonas de explotación y transporte [como ocurre con los derrames de crudo desde los barcos petroleros que no solo contaminan sino que acaban con la vida vegetal y animal del área afectada], no logran impactar en acciones que signifiquen un cambio en las acciones en pro de la vida natural, por cuanto que carecen del poder económico e impacto político para enfrentar a los grandes emporios capitalistas, quienes finalmente hacen gala de su poder dominante para subyugar a aquellas, hasta hacer banal su lucha social.

Entonces resulta de valía preguntar ¿Hasta dónde llegaremos con el abuso de nuestro planeta? Al respecto, es de considerar al científico Hawking (2016) cuando afirma que el ser humano es una plaga consumista que deberá buscarse otro planeta una vez agote los recursos en el actual. Se trata de una apreciación desesperanzadora que lleva a considerar la necesidad de buscar un espacio habitable fuera de la tierra dado que el hombre no asume la responsabilidad de sus acciones sobre el medio natural que consume. Acción que permitiría la supervivencia de los cuantos capaces de invertir en egoísta proyecto. ¿Acaso no resulta más económico el salvaguardar el mundo que se tiene e implementar las medidas correctivas de protección que garanticen las condiciones adecuadas, sino las óptimas, para la supervivencia del ser humano en la tierra usando la tecnología en procura de este fin y no para la destrucción del hábitat?

La necesidad del cuidado y protección del medio ambiente reviste interés público. Diríase que estamos ante una exigencia de respeto de un derecho fundamental del hombre. Se trata, incluso, del derecho fundamental a la vida. Al respecto, Rawls (1981) afirma en principio, la justicia como equidad, pero centrando la atención en la ciudadanía como el estatus que permite la condición de libertad e igualdad para todos sus miembros, pero divididos por un conflicto doctrinal profundo.

La relación entre ciudadanía y justicia se enmarca en el trabajo que adelantó Rawls sobre el conflicto interno de la tradición del pensamiento democrático, en la que observa

“...la profunda controversia que rodea a las ideas sobre el modo de expresar óptimamente los valores de libertad e igualdad en los derechos y libertades básicos de los ciudadanos de manera que respondan satisfactoriamente tanto a las exigencias de la libertad cuanto a las de igualdad Rawls (1981).”

Son dos los principios de justicia que Rawls (1981) propone para mostrar que una determinada estructuración de las instituciones políticas y sociales básicas resulta más adecuada para realizar los valores de libertad e igualdad cuando los ciudadanos son concebidos de ese modo; con lo que resulta una necesidad nocional, indagar por lo que a bien podría definirse como derecho ambiental.

Los principios de justicia son propuestos con el fin que sirvan de orientación para que “las instituciones básicas realicen los valores de libertad e igualdad.” (Rawls, 1981, pág.35); estos principios son justificados como superiores frente a otros principios familiares de justicia nacidos desde la consideración de la idea “de unos ciudadanos democráticos concebidos como personas libres e iguales” (Rawls, 1981, pág. 35) y por tanto, en libertad de plantear sus propios principios.

Los dos principios de justicia son:

a. “Todas las personas son iguales en punto a exigir un esquema adecuado de derechos y libertades básicos iguales, esquema que es compatible con el mismo esquema para todos; y en ese esquema se garantiza su valor equitativo a las libertades políticas iguales, y sólo a esas libertades.

b. Las desigualdades sociales y económicas tienen que satisfacer dos condiciones: primero, deben andar vinculadas a posiciones y cargos abiertos a todos en condiciones de igualdad equitativa de oportunidades; y segundo, deben promover el mayor beneficio para los miembros menos aventajados de la sociedad. (Rawls, 1981)”

El autor de la Teoría plantea la actuación reguladora de los principios sobre instituciones en un dominio particular. Lo hace bajo la exigencia de garantías en referencia tanto a la igualdad como a los derechos, las libertades y las oportunidades básicas. Ya en la segunda parte del segundo principio, alude a un valor de las garantías institucionales.

El contexto conceptual que enmarca los principios libertad e igualdad, define a “las instituciones como sujeto de la justicia social” (Rawls, 2002, pág. 62), y a la estructura básica de la sociedad como el objeto primario de los principios de la justicia social. Los principios entonces habrán de gobernar la asignación de derechos y deberes en estas instituciones, y habrán de determinar la correcta distribución de los beneficios y las cargas de la vida social.

Sin embargo, no deja de inquietar tal relación entre sujeto-objeto en tanto que la estructura básica de la sociedad hace referencia a la misma institución, con lo que nos estaríamos encontrando un contexto que gira en el ciclo mismo de las instituciones, las que por un lado constituyen el sistema público de normas y por otro lado, se define como siendo su objeto concentrado en el derecho social.

Tenemos entonces que los principios de la justicia social se acercan a las instituciones para determinar la distribución de sus beneficios entre tanto son ellas mismas las que procesan y explican el alcance de las acciones de la vida social instauradas en unos acuerdos normativos basados en la igualdad.

Bajo este indicativo, se observan dos marcos de actuación de la justicia; en el primero, las instituciones en su acción propia de asignación de derechos y deberes, y en el segundo, la vida social en su acción referida a la distribución de sus beneficios y sus cargas. En todo caso, el autor de la Teoría precisa que no deben confundirse los principios aplicables a los individuos y sus acciones particulares con los principios de la justicia para las instituciones.

En este sentido, se observa entonces que, pensar en un derecho ambiental, tiene desde la misma estructura básica de la sociedad planteada por Rawls, el sustento de implicación directa entre la constitución y el comportamiento de la sociedad, al encontrar en el planteamiento sobre los marcos de actuación de la justicia, la expresión que afirma la asignación de los derechos y los deberes, como objeto de las normas para garantizar su cumplimiento.

El problema, entonces, de la defensa del derecho a un medio ambiente saludable y perdurable, exige de un análisis al derecho ambiental, que tenga como objetivo la normativización de las conductas aspirando a garantizar el derecho al ambiente sano. Al respecto, se observa que, actualmente, tal normativización surge desde el marco internacional, el que va siendo adaptado e incorporado a la legislación interna los Estados miembros de las organizaciones de las que se haga parte; por ejemplo, la Organización de Naciones, que sustenta el Programa de las Naciones para el Medio Ambiente –PNUMA.

No obstante, desde la década de los años setenta la ONU crea normas protectoras del medio ambiente, impactando las legislaciones internas de los Estados, aunque parecieran escritas en letra muerta, por cuanto a falta de voluntad política. En el caso colombiano, redundan en situaciones lamentables para el cuidado y protección del medio ambiente, como surgió evidente en el reciente hundimiento de la declaratoria del agua como derecho fundamental, que no contó con el aval y gestión necesaria por parte del Congreso de la República, en el decurso del tránsito legislativo, por estar hincado, éste, en favor de sus benefactores políticos y no del interés general.

Parece asistirle razón a los activistas que responsabilizan, no solo a los seres humanos indiferentes, sino a los grandes capitales y Estados, de ser negligentes en el cuidado del medio ambiente, el que ha quedado subyugado por intereses particulares, la corrupción, la ausencia de previsión, organización y control para su racionalización y preservación, exponiendo a toda la población mundial a daños ecológicos irreparables y al peligro de extinción por desabastecimiento de recursos imprescindibles para la vida, ante la falta de voluntad y políticas públicas efectivas para su conservación.

El derecho a un ambiente sano ha sido motivo de preocupación internacional, y se encuentra plasmado en la Declaración de Naciones Unidas de Estocolmo 1972, en tanto que la vida en condiciones de dignidad y la salud del ser humano están íntimamente relacionadas con la calidad del medio ambiente en que habita y la garantía del saneamiento básico; en consecuencia, le corresponde al hombre y a los Estados el cuidado y preservación del ambiente, procurando el uso responsable de los recursos naturales, evitando su desabastecimiento y contaminación.

Altemir (2001), al respecto señala que:

“El medio ambiente lo componen muchos elementos muy distintos unos de otros, desde a biosfera

en su conjunto hasta el entorno físico inmediata de un individuo. Por otro lado, la expresión derecho al medio ambiente sin más no significa gran cosa. Todos vivimos dentro de un medio ambiente determinado. Lo que hace falta es que sea adecuado para vivir. Lo importante es, por ejemplo, que ese medio ambiente permita una vida digna”

Por su parte, Herrero de la Fuente (2001) plantea que la problemática sobre el medio ambiente va desde su conceptualización hasta el alcance de las garantías de protección. Resulta ineficaz hablar de protección del medio ambiente o por lo menos insuficiente, no solo por el establecimiento de los grados de responsabilidad, sino que no resulta clara la obligación a cargo de cada uno de los grados de responsabilidad; se evidencia la ausencia de reconocimiento del carácter fundamental de este derecho humano para asegurar su efectividad empero la normatividad existente.

A continuación, es presentada una breve reseña sobre las expresiones de orden internacional que aportan a la intención de definir normatividades ambientales, con el fin de observar cómo este tipo de acciones finalmente determinan la Constitución de los Estados respecto de este contexto que se torna cada vez en exigencia de acción global: la defensa del medio ambiente.

En principio, se dio la Declaración de la conferencia de Naciones Unidas (1972), la que tuvo como punto de encuentro temático el medio humano -Estocolmo, junio de 1972, proclama veintiséis-. Entre otros aspectos, fueron presentados los principios para preservar y mejorar el medio ambiente, constituyéndose esta acción en la primera expresión escrita de carácter internacional que tiene este objetivo.

En el mismo sentido, la Declaración de Nairobi de 1982 examina las políticas adoptadas con ocasión de la Declaración de Estocolmo. En esta oportunidad fue explícita la preocupación por el deterioro del medio ambiente a causa de las acciones industriales del hombre y se reconoce la necesidad de efectuar una gestión y evaluación del medio ambiente en relación con el desarrollo, población y recursos, así como la presión que ejerce sobre el medio ambiente en las zonas urbanas la concentración creciente de la población-núm. 3- (Declaración de Nairobi, 1982). Es de destacar que en esta Declaración, se considera peligroso para el medio ambiente la pobreza y el consumo desmedido por la explotación abusiva de su medio ambiente -núm. 4-; finalmente, en el numeral 9, se hace un llamado a tener acciones preventivas en lugar de correctivas con respecto a los daños ambientales.

De otra parte, se encuentran, en 1987 la suscripción del protocolo de Montreal, y la Declaración de Río de Janeiro en 1992. El primero, plantea el Acuerdo Internacional sobre la capa de ozono, y el segundo, habla sobre Medio ambiente y desarrollo, además de reafirmar la Declaración de Estocolmo. En río, igualmente, se proclamó 27 Principios, de los que se destacan: el desarrollo sostenible como fin; la erradicación de la pobreza como requisito del desarrollo; el derecho de la comunidad al acceso a la información y oportunidad de participar en procesos decisorios; el compromiso de expedir leyes que contemplen la responsabilidad de conductas y la indemnización de perjuicios; la alianza mundial para el desarrollo sostenible y la guerra como enemigo del desarrollo.

Entretanto, la Organización Mundial de Comercio-con el Acuerdo de Marrakech de 1994-también toma como centro de discusión los asuntos ambientales. Dentro de sus objetivos está el desarrollo sostenible y el cuidado del medio ambiente. Ya en 1997, se da el Protocolo de Kyoto en el que el debate estuvo centrado el cambio climático; desde este referente se compromete a países industrializados a controlar las emisiones de gases efecto invernadero y establece obligaciones jurídicas a los Estados miembros. Sobre este tema en particular, existen grandes controversias dado que no se ha logrado la reducción pactada, principalmente por la falta de voluntad política de los Estados desarrollados y por la falta de compromiso de los mismos para adjudicar recursos financieros y tecnológicos para que los países en desarrollo tomen medidas de mitigación de naturaleza voluntaria. (Rodríguez, 2010).

Tales disposiciones mundiales comprometen a los Estados miembros a generar normas que consoliden e incorporen al ordenamiento interno la normatividad emanada de la Organización de Naciones, para estar en consonancia con los compromisos adquiridos de cara a la comunidad internacional, al que no es ajeno el Estado colombiano, máxime teniendo en consideración la variedad y riqueza de recursos naturales de este país. A pesar de las normatividades, Colombia ha sufrido los flagelos de la crisis ambiental, experimentada gracias a los fenómenos de corrupción administrativa y legislativa, las que no ejecutan las medidas de control, prevención y corrección necesarias para garantizar que éste, continúe siendo un país de grandezas naturales.

El derecho a un ambiente sano en Colombia

Como se ha expresado nuestro país es privilegiado y reconocido por su diversidad natural, quizás por su ubicación geográfica, dos mares y tres cordilleras que ponen a la accidentada geografía nacional en todos los pisos térmicos, lo que tal vez estimuló la protección de aguas, bosques y reservas forestales desde 1908, cuando se profirió la Ley 0200 de 1936 (diciembre 16) estableciendo el régimen de tierras, mucho antes de la Declaración de Estocolmo (1972).

Tal iniciativa y afán protector no se encuentra reflejado en nuestros actuales legisladores colombianos donde día a día encontramos evidencias de la inclinación a proteger intereses económicos particulares, antes que la salud, salubridad y el medio ambiente de la población en general; generalmente por omisión, no obstante, es necesario hacer una síntesis que contenga algunas de las más destacadas disposiciones normativas que materia ambiental se encuentran vigentes en Colombia, veamos:

Para el año 1952, con Decreto 541, organiza la división de recursos naturales del Ministerio de agricultura; en 1959, el congreso

expide la Ley 02 de 1959 (diciembre 16), sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables.

Posteriormente, una vez expedida la Declaración de Estocolmo, se expide la Ley 23 de 1973, (diciembre 19), por el cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente que se profirió con el Decreto 2811 de 1974 (diciembre 18) por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

En 1978 se profieren normas sobre el mar territorial con el Ley 10 y para 1979, con la Ley 9 de enero 24, se dictan Medidas Sanitarias. Desde 1980 se contemplan penas por delitos ecológicos.

Para 1991, en la nueva Constitución Política, contemplan diversos artículos alusivos al cuidado y protección del medio ambiente y al derecho que le asiste a los nacionales y residentes a gozar de un ambiente sano (art. 79), así como la participación de la población en la toma de decisiones que eventualmente lo afecten, variedad de disposiciones que le ha valido la denominación la “Constitución ecológica”.

La carta política colombiana dedica el capítulo 3 a los derechos colectivos y de ambiente; de cuyos artículos relevantes, podemos mencionar que radica en cabeza del estado la obligación de proteger las riquezas naturales de la nación (Art. 8°); determina que el saneamiento ambiental es un servicio público cuyo acceso debe ser garantizado por el Estado (Art. 49), indica que la propiedad es una función social que implica obligaciones, y le es inherente la función ecológica (Art. 58) y cataloga como bienes de uso público los parques (Art.63).

En vigencia de la nueva constitución se crea el Ministerio del Medio Ambiente y se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, mediante la Ley 9 de 1993.

Es importante denotar que los derechos ambientales en la constitución colombiana vigente, son derechos colectivos que corresponden a los llamados derechos de tercera generación cuyo amparo procede sólo si se encuentra en conexidad con otro de rango superior y para lo cual existen diferentes mecanismos de protección a los cuales recurrir, como la acción popular, la acción de tutela y la acción de cumplimiento.

No obstante, también se contemplan diferentes disposiciones sancionatorias de orden administrativo, civil y penal, por las contravenciones o vulneraciones al ordenamiento jurídico interno [que no siempre resultan exitosas ni disuasivas]; entre ellas podemos:

- En el proceso administrativo se encuentran las sanciones, multas y medidas policivas (Ley 99 de 1993, Ley 430 de 1998).
- En el campo civil (Ley 57/1887), la responsabilidad extracontractual del Estado por acciones y omisiones en el cuidado de los recursos.
- En materia penal, el Código Penal Colombiano (Ley 599/2000. arts. 58, 318, 337 y 350,) contempla como conducta punible el deterioro a una zona ecológica, agravada cuando se produzca un daño grave o una irreversible modificación del equilibrio ecológico de los ecosistemas naturales.

La imposibilidad del derecho a un ambiente sano en Colombia

Muchos han sido los procesos, las regulaciones y escenarios que remiten al derecho a un medio ambiente sano en Colombia; pero éste solo ha puesto en relieve un caso de la crisis sistémica de los Estados en el siglo XXI. El marco normativo colombiano está a tono con las disposiciones internacionales de organismos multilaterales que enfatizan en el modelo económico y político neoliberal junto a su discurso Neoextractivo. Las fuerzas del mercado que regulan las condiciones de la producción, el consumo y los servicios en todos los órdenes de la vida, están fuertemente ligadas al modelo neoliberal y hacen del medio ambiente una mercancía. Acosta y Cajas (2015) se refieren a este aspecto, plateando que:

se requiere plantear una crítica tendiente a superar la idea convencional de “progreso” y su consecuencia dominadora: el “desarrollo”, con todas sus propuestas de corrección instrumental, siempre enmarcadas en la lógica capitalista. El objetivo es pensar en un mundo diferente y superar el capitalismo y todas las visiones antropocéntricas que de él se alimentan. Pero, primero, conviene entender a que nos enfrentamos... (Acosta y Cajas, 2015: 134)

En el marco del neoliberalismo, los Estados-nación no pueden defender los derechos de los ciudadanos a un ambiente sano. Estado Social de Derecho significa regulación en favor de los inversionistas y sus inversiones. En otras palabras, el Estado Social de Derecho no va a garantizar el derecho a un ambiente sano, sino a proteger la exploración del ambiente por parte de las multinacionales. Esto aplica para cualquier país. Por eso, para una explicación más amplia, debido a que la mercantilización del medio ambiente se da a escala global, no nos detendremos al caso colombiano, pues, la política afecta todo el continente.

El capital corporativo transnacional afirma su control geopolítico sobre el agua en los distintos rincones del Planeta. En la bolsa de valores el agua se compra y se vende como una mercancía. Las riquezas hídricas de Asia, Europa, África y América se convierten en fuente de generación de plusvalía para estas organizaciones. Como resultado de este proceso transaccional, los distintos pueblos y

comunidades quedan sin la posibilidad de goce de este preciado bien natural. En muchos casos el agua se tiñe de rojo por la sangre, a consecuencia del proceso violento de despojo que deja una estela de barbarie y horror.

Las corporaciones multinacionales no tienen reparo en acumular capital a despecho de la vida. Megaproyectos minero-energéticos, hidroeléctricas, proyectos viales y de infraestructura, fracking y otros, utilizan ríos, lagunas, nacimientos de agua y ecosistemas frágiles para saciar su codicia. En Sur América encontramos unos casos paradigmáticos. Tal es el caso del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, que fue construido por la empresa Emgesa al sur del departamento del Huila en Colombia, entre las Cordilleras Central y Oriental, a 69 km aproximadamente al sur de la ciudad de Neiva por la carretera pavimentada que de Neiva conduce a Gigante. El proyecto está localizado a unos 1.300 m aguas arriba de la confluencia del Río Páez con el Río Magdalena. El proyecto aprovecha a pie de presa la capacidad instalada de 400 MW, con la cual se estima que se puede lograr una generación media de energía de 2.216 GWh/año, con un embalse que tendrá un volumen útil de 1.824 hm³ y un área inundada de 8.250 ha. Este proyecto destruye cadenas productivas, hallazgos arqueológicos, produce desplazamientos forzados y genera deforestación irremediable, acabando con la vida del ecosistema (Dussan, s.f.). Otro ejemplo importante de cómo el agua se ha convertido en recurso y fuente de acumulación para las empresas multinacionales es el megaproyecto de Integración Fluvial de Sur América, IFSA, el cual consiste en la integración física y económica de América Latina. El SARS- IFSA (South American Riverway System – Integración Fluvial Sur Americana) busca conectar en su eje oriente-occidente el río Amazonas con el río Putumayo (Colombia), Puerto Viejo (Ecuador) y Paita (Perú) en el Océano Pacífico, se concibe como el canal interoceánico más grande del mundo (Gómez, 2010).

Minerales estratégicos (titanio, uranio, coltan), oro, esmeraldas, productos agrícolas y pecuarios, biodiversidad, recursos energéticos e hídricos y, obviamente, la posición geoestratégica, son la base fundamental de esa anticipada y ambiciosa propuesta de integración territorial y comercial (Gómez, 2010, p. 81).

El interés comercial de la Unión Europea, el NAFTA y ASEAN es realizar las obras civiles que permitan utilizar la red fluvial suramericana, diseñar y construir embarcaciones adaptadas a las condiciones climáticas, las variaciones en el flujo de los ríos y la eficiencia en el transporte. Para la materialización de este interés llanamente comercial, colaboran organizaciones internacionales como la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, ALALC; el Mercado Común del Cono Sur, Mercosur, que integran Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay; y el Tratado de Cooperación Amazónica (TCA), al que pertenecen Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Perú, Surinam, Guyana y Venezuela.

En Sur América también se desarrolla IIRSA, la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Suramericana, que bajo el sofisma de promover el desarrollo de la infraestructura desde una visión regional y procurar la integración física de los países de Suramérica para el logro de un patrón de desarrollo territorial equitativo y sustentable, tiene impactos sociales, económicos, culturales, étnicos y políticos en las comunidades. El IIRSA promueve el desarrollo de territorios con el fin de adecuarlos a los estándares y requerimientos del gran capital corporativo transnacional. En este ejercicio se generan una serie de disputas por los territorios estratégicos donde se hallan yacimientos hidrocarburíferos, minerales, recursos genéticos, acuáticos y agropecuarios en los doce países de Sur América. (McParland, 2011).

En contraste con esta política de destrucción de la naturaleza por parte de las corporaciones transnacionales, las comunidades y los pueblos resisten (Giraldo, 2006, 2009) al embate privatizador y depredador del capital. En los países suramericanos se tejen resistencias comunitarias en defensa del agua y de la vida. La Red de Resistencia Cultural y Social es una realidad en el continente y es una apuesta de los pueblos que ponen el pecho al control social del territorio por parte de las corporaciones transnacionales. Organizaciones comunitarias, populares, campesinas, indígenas, afrodescendientes defienden de forma solidaria el agua y la vida. Olivera (2014) reporta luchas sociales en Cochabamba (donde miles de grupos entre los que se contaban regantes, sindicatos y redes locales de ayuda mutua se movilizaron para evitar que las transnacionales se lucren con el agua y crear mecanismos de deliberación social para la democratización del poder político y de gestión del agua), en Uruguay (donde se expulsa una transnacional y se logra un referendo en el que el pueblo uruguayo institucionaliza a través de una declaración el agua como un derecho humano cuya gestión debe estar en manos públicas), en Perú, Guatemala, Bolivia, Chile y Ecuador (donde los movimientos sociales se oponen a las transnacionales y sus megaproyectos impulsados por los gobiernos de derecha y los llamados gobiernos progresistas), en Chile (donde la población Aysén se opone a los proyectos hidroeléctricos), en Perú (donde las comunidades le han dicho NO al proyecto minero CONGA), en Colombia (en Ibagué, la “Mesa Ciudadana Ambiental” rechaza el proyecto la transnacional AngloGold).

Estas experiencias de los pueblos en resistencia por la vida y el agua muestran que es posible revertir los procesos de destrucción en posibilidades de construcción tanto de consolidación de procesos sociales en reconocimiento de su actuar político, en beneficio de sus propios intereses, como en el impacto que desde tal reconocimiento es posible transformar legislaciones nacionales en pro de garantizar la defensa de sus derechos y de sus participaciones sociales. Muestra de ello han sido expresadas a lo largo de estas líneas; sin embargo, no han de ser las únicas expresiones de resistencia. Naturalmente, por cada amenaza a las fuentes de vida, habrá el levantamiento de un pueblo que reconoce y se reconoce como siendo vida, como siendo agua.

Conclusiones

La preocupación mundial por el deterioro al medio ambiente tiene bases sólidas, el incremento exponencial de la población mundial en las últimas décadas, que no solo requiere grandes cantidades de alimentos, sino que también otros artículos, ha elevado la oferta de productos que son adquiridos de manera voraz por la población, sin cuestionar su origen, composición o materias primas.

Poco parece importar si fue necesario destruir una especie o amenazarla, para satisfacer la sed y afán de consumo que imponen los grandes capitales, en bienes que creemos necesario tener para subsistir, generando demanda y desperdicio.

Si bien se han normatizado las conductas, ellas no son suficientes ni efectivas estimulando el cuidado y preservación del medio ambiente; pues, líderes, políticos y población en general atiende el llamado del mercantilismo, vendiendo vida, salubridad, ambiente sano por beneficios económicos particulares de quien les financia u obtienen algún provecho individual en detrimento de interés general.

La transnacionalización de los recursos minero energéticos era un hecho sin precedente, sus mega corporaciones estaba llegando a los países en vía de desarrollo para generar trabajo y progreso en los hogares del continente Latino Americano. Materias primas y mano de obra barata era la panacea de mantener vivo el Desarrollo de los países del primer mundo.

Por otro lado, una de las circunstancias que mayor dificultad el derecho a un medio ambiente sano, están dadas por las avenencias de estos capitalistas del llamado “primer mundo” donde su obra condicionada es el asalto permanente de toda forma de vida humana y natural por la imperiosa necesidad de desarrollarse de forma libre y favorable el camino a los organismos multilaterales.

Conflicto de intereses

Los autores declaran no tener ningún conflicto de intereses

Referencias Bibliográficas

1. Acosta, A. y Cajas, J. (2015). Instituciones transformadoras para la economía global. Pensando caminos para dejar atrás el capitalismo. En Lang, M., Ceballos, B. y López, C. (Ed). La osadía de lo nuevo. Alternativas de política económica. Grupo permanente de trabajo sobre alternativas al desarrollo. Ediciones Abya- Yala Fundación Rosa Luxemburgo. Quito.
2. Banguero, C. V. y Giraldo, R. (2015). Capitalización de la naturaleza y resistencia en el contexto del Imperio. En L. B. Nieto; M.E. Badillo, R. Giraldo, J. Miranda, O. E. Zuñiga, E. Hernández, R. Valencia (Ed). En: Certezas del Desarrollo. (pp. 92-102). Bogotá, Colombia: Sello Editorial UNAD. Recuperado de <http://hemeroteca.unad.edu.co/revista1/index.php/book/article/view/1088>.
3. Congreso de Colombia. (30 de diciembre de 1936) Sobre régimen de tierras [Ley 200 de 1936]. Recuperado de <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1654991>
4. Congreso de Colombia. (16 de diciembre de 1959). Sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables [Ley 2 de 1959]. Recuperado de <https://n9.cl/QYCy>
5. Congreso de Colombia (19 de diciembre de 1973). Por el cual se expide el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones [Ley 23 de 1973]. Recuperado de <https://n9.cl/GhIo>
6. Congreso de Colombia. (18 de diciembre de 1974). Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente [Decreto 2811 de 1974]. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0009_1979.html
7. Congreso de Colombia. (24 de enero de 1979). Por la cual se dictan Medidas Sanitarias [Ley 9 de 1979]. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0009_1979.html
8. Congreso de Colombia. (22 de diciembre de 1993). Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables [Ley 99]. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html
9. Congreso de Colombia. (21 de enero de 1998). Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los desechos peligrosos [Ley 430 de 1998]. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0430_1998.html
10. Congreso de Colombia. (24 de julio de 2000). Normas rectoras de la Ley penal colombiana [Ley 599 de 2000]. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html
11. Consejo de la Unión Europea. (2015) Acuerdos Internacionales sobre acción por el clima. Recuperado de <http://www.consilium.europa.eu/es/policies/climate-change/international-agreements-climate-action/>
12. Constitución Política de la República de Colombia (1991). Consejo Superior de la Judicatura. Recuperado de <https://n9.cl/5PQ3>
13. Duque, J. H. (2010). Derecho y cambio climático. En Amaya Navas, O. D. García Pachón, M. P. (Ed), Derecho y cambio climático. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia

14. Dussan, M. (s.f.) Hidroeléctrica El Quimbo es un desastre ambiental y económico [Mensaje en blog] Recuperado de: <http://www.contagioradio.com/hidroelectrica-del-quimbo-es-un-desastre-ambiental-y-economico-articulo-4612/>.
15. Giraldo, R. (2006). Poder y resistencia en Michel Foucault. *Tabula Rasa*, (4), 103-122. Recuperado de <http://www.revistatabularasa.org/numero-4/giraldo.pdf>
16. Giraldo, R. (2009). La ética en Michel Foucault o de la posibilidad de la resistencia. *Tabula Rasa*, (10), 225-241. Recuperado de <https://n9.cl/4PrS>
17. Gómez, H. (2010). América del Sur la Gran Mercancía. En V. Camacho, M. Rosero, y R. Giraldo (Ed), *Memorias del Seminario Permanente de Investigación. Los Megaproyectos en América Latina* (pp. 73-100). Cali, Colombia: Universidad Libre Recuperado de <https://drive.google.com/open?id=0B-QGmUtxfLD7a1d3MXl0aTlWRHc>
18. Hawking, S. (1 de diciembre de 2016) This is the most dangerous time for our planet. *The Guardian Daily*. Recuperado de <https://www.theguardian.com/commentisfree/2016/dec/01/stephen-hawking-dangerous-time-planet-inequality>.
19. Herrero de La Fuente, A. (2001). La protección internacional del derecho a un medio ambiente sano. En A. Blanc (Ed), *La protección internacional de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal*. Madrid, España: Editorial Tecnos.
20. López Dávila, C.E. y López Dávila I. (2003). *Manual del Sistema Nacional Ambiental*. Bogotá, Colombia: Ediciones Librería del Profesional.
21. Macías, L. F. (2010). El derecho del cambio climático ¿un nuevo paradigma del derecho? En O.D. Amaya Navas, y M. P. García Pachón. M. P. (Ed), *Derecho y cambio climático*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
22. McParland, G. (2 de septiembre de 2011). ¿Qué es el IIRSA? La destrucción de la naturaleza, programada por la economía depredadora. Wikilydia. Recuperado de <http://www.davidzucker.com/wikilydia/2011/09/02/que-es-el-iirsa-la-destruccion-de-la-naturaleza-programada-por-la-economia-depredadora/>
23. Moscarella Noguera, Lincoln (2003). *Diccionario ambiental*. Bogotá, Colombia: D&K Ediciones.
24. Olivera, Marcela (22 de marzo de 2014). *The Rising Water in Bolivia and Latin America* by Marcela Olivera. Recuperado de: <http://rachelcorriefoundation.org/blog/2014/03/22/the-rising-water-in-bolivia-and-latin-america-by-marcela-olivera>
25. Organización Mundial del Comercio. (1994). Acuerdo de Marrakech. Recuperado de https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/04-wto_s.htm
26. Organización de Naciones Unidas. (1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Recuperado de <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>
27. Rodas Monsalve, J. C. (1995). *Fundamento constitucional del Derecho Ambiental Colombiano*. Bogotá, Colombia: Ediciones Uniandes.
28. Rodríguez Becerra, M. (2010). El protocolo de Kyoto ¿un fracaso sin fin? En O.D. Amaya Navas, y M.P. García Pachón. (Ed), *Derecho y cambio climático*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
29. Valencia Trujillo, F. L.; Quiceno Martínez, Á. y Giraldo Díaz, R. (2014). *Política Pública ambiental y ambiente en el valle del cauca 1991-2010*. Bogotá, Colombia: Sello editorial UNAD. Recuperado de <http://hemeroteca.unad.edu.co/revista1/index.php/book/article/view/1375>.
30. Zúñiga, O. E.; Miranda, J. (2015). Del discurso del desarrollo a las políticas territoriales: desafíos para una sociedad de la diversidad y la felicidad. En L. B. Nieto; M.E. Badillo, R. Giraldo, J. Miranda, O. E. Zúñiga, E. Hernández, R. Valencia (Ed), (In) *Certezas del Desarrollo*. (pp. 92-102). Bogotá, Colombia: Sello Editorial UNAD. Recuperado de: <http://hemeroteca.unad.edu.co/revista1/index.php/book/article/view/1086>.